

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La institución de los Jurados mixtos de cultivadores e industrias agrícolas, coordinando los intereses del productor y del transformador de las primeras materias, tiende a evitar que alguno de estos elementos se vea obligado a aceptar una situación de hecho injusta y armonizar ambos intereses en término de mutuo beneficio.

Tal labor se ha venido realizando por los Jurados mixtos Vitivinícolas con probada satisfacción por ambas partes, por cuanto han sido muy pocos los recursos de alzada interpuesta contra sus fallos.

Pero se da el caso de que algunos bodegueros pretenden pagar la uva a precio inferior al fijado para cada pueblo por el Jurado mixto respectivo, bien valiéndose de que el productor está obligado a vendérsela por no poder llevarla a otra parte, ya explotando la ignorancia de los conductores o carreros, al consignar en los talones de entrega precios más bajos que el fijado en las tablillas de admisión.

Este proceder no sólo daña al viticultor haciéndole víctima de una explotación injusta, sino que al mismo tiempo establece una competencia desleal con los demás viticultores que acataron los precios de los Jurados mixtos, y con el fin de evitar que tal estado de cosas subsista en algunos pueblos o se inicie en otros,

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido pagar la uva por debajo del precio fijado para cada pueblo por el Jurado mixto Vitivinícola, aunque se haya consignado en los talones de entrega un precio inferior.

2.º Se establece como única excepción las compras de uva contratadas por escrito en un precio determinado antes de la recolección, siendo necesaria en este caso la presentación del contrato firmado por ambas partes.

3.º Las diferencias que resulten por liquidaciones a precios distintos del fijado por el Jurado mixto se abonarán a los vendedores dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Junta Vitivinícola provincial, de los Jurados mixtos Vitivinícolas, Autoridades locales y vitivinicultores en general. Madrid a 23 de Noviembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señores...

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confección de un nuevo censo, ordenada por Decreto de 26 de Enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes, la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por Decreto de 29 de Julio último, concediéndose quince días de aplazamiento, no tan sólo a la exposición de las listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaciones del censo electoral, debiendo quedar terminada su publicación el día 16 del próximo mes de Diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones, subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de las Mesas; por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales, las cuales designarán, asimismo, Presidentes y suplentes de las Mesas en los términos y plazos correlativos que dicha Ley establece, que serán análogamente ampliados en las demás operaciones del censo que se está formando.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—Azaña.

Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores en la impresión del decreto de este Ministerio, relativo al Estatuto del Vino, de 8 de Septiembre del corriente año, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 13 del mismo mes, páginas 1.884 a 1.900, se entenderán redactados en la siguiente forma el apartado 1) del artículo 2.º, y el último párrafo del apartado 15) y el apartado 20 del artículo 8.º:

Apartado 1) del artículo 2.º.—Vinagre, el líquido resultante de la fermentación acética del vino, del alcohol vínico o de sus subproductos, con un mínimo de 40 gramos de ácido acético cristalizante, por litro.»

Ultimo párrafo del apartado 15) del artículo 8.º.—"Los sulfitos alcalinos distintos del metabisulfito de potasa sólo se podrán usar para lavados y desinfección de locales, vajillas, etcétera.»

Apartado 20) del artículo 8.º.—El sulfato de cal (yeso) en cantidad tal que el vino elaborado no contenga más de dos gramos por litro de sulfato calculado en sulfato potásico, a excepción de los vinos generosos secos o dulces, añejos naturales, para los cuales la cantidad de sulfato podrá elevarse hasta el grado necesario que su buena conservación requiera.»

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

ANUNCIO

La Dirección general de Obras hidráulicas, con fecha 29 de Septiembre próximo pasado, ordenó a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño procediese a incoar el expediente de caducidad de la concesión de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en sitio de El Montañal, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), otorgado a D. Francisco de la Mora y Gándara por Real orden de 4 de Julio de 1919, con destino a producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Jefatura de Obras públicas de Santander o en la Alcaldía de Ruesga las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe, Alberto González de Agustina.

La Dirección general de Obras hidráulicas, con fecha 29 de Septiembre último, ordenó a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño procediese a incoar expediente de caducidad de la concesión del aprovechamiento de 4.500 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en términos de Arredondo (Santander), otorgado a D. Cecilio López de Castro por Real orden de 10 de Julio de 1922, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», puedan, tanto el concesionario, como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Jefatura de Obras públicas de Santander, o en la Alcaldía de Arredondo, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe, Alberto González de Agustina.

Suministros del mes de Octubre de 1932

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 45 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 29 céntimos.

Ración de paja, a 84 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 3 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 6 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 19 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 96 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 59 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 Marzo de 1850.

Santander, 8 de Noviembre de 1932.—El presidente accidental, G. Teira.—El secretario accidental, Antonio Anés.—El Jefe de los Servicios de Intendencia de la Sexta División, José Sarmiento.

Jefatura de Obras públicas de Santander

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 21 de Noviembre de 1931, de D. Aurelio Gutiérrez González, vecino de Santiurde-Lantueno (Santander), solicitando la concesión de un aprovechamiento de ciento veinte litros de agua por segundo, derivados del río Irvienza, en el pueblo de Santa María, del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, provincia de Santander, con destino a la producción de fuerza motriz.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Santander de 11 de Diciembre de 1931, y en la «Gaceta de Madrid» del 12 del mismo mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, juntamente con una instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, ratificándose en su petición, expresando que los terrenos en que se proyectan llevar a cabo las obras es de su propiedad, por lo que no solicita la imposición de servidumbre

forzosa, no acompañando el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe de las obras que afectan al dominio público toda vez que para presa, único elemento que se encuentra en esas condiciones, se aprovecha la existente perteneciente en un molino de su propiedad.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 14 de Marzo de 1932, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que los terrenos en donde se proyectan las obras del aprovechamiento de referencia son de propiedad del peticionario, por lo que no se solicita la correspondiente imposición de servidumbre de acueducto; y anunciada por edicto en la Alcaldía de San Miguel de Aguayo, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose totalmente terminadas las obras, ejecutadas con arreglo a dicho proyecto, levantándose acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo condiciones.

Resultando que el ingeniero de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto de que se trata y a la concesión solicitada por el Sr. Gutiérrez González.

Resultando que la Abogacía del Estado estima procede acceder a otorgar la concesión solicitada con las condiciones que especifica en su informe la División Hidráulica del Miño.

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan general de obras hidráulicas del Estado.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se ocasiona perjuicio a tercero.

Considerando que todas las obras proyectadas son aceptables, las cuales ya están construídas, encontrándose en buen estado y sensiblemente de acuerdo con el proyecto presentado, por lo que cabe legalizar la situación de aquéllas aprobándose como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación.

Considerando que todos los materiales y maquinaria empleados son de producción y fabricación española.

Considerando que por no ocupar con las obras terrenos de dominio público, no es necesario figure en el expediente la carta de pago que acredita el depósito correspondiente, que ordena la instrucción vigente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes para aprovechamientos de aguas públicas.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita,

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y la Ley de 20 de Mayo de 1932, por lo que se deduce que corresponde a los ingenieros jefes de Obras públicas en las respectivas demarcaciones otorgar las concesiones de aprovechamientos de

aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión de una sola provincia,

He resuelto otorgar a D. Aurelio Gutiérrez González, vecino de Santiurde-Lantueno (Santander), autorizándole para derivar hasta ciento veinte litros por segundo de aguas del río Irvienza, en términos del pueblo de Santa María, del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, provincia de Santander, con destino a la producción de fuerza motriz, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Queda legalizada la situación de las obras construídas, que fueron ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 31 de Diciembre de 1931, por el perito D. Julio Sáinz, aprobándose a estos efectos como acta de reconocimiento final la levantada con ocasión de la confrontación del expresado proyecto y autorizándose la explotación del aprovechamiento.

Segunda.—El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe es de ocho metros y cincuenta y ocho centímetros.

Tercera.—La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

Cuarta.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 120 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, y reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Quinta.—El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma de medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

Sexta.—El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia». Pasado dicho plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de carga todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. En este caso, y por tratarse de un aprovechamiento de potencia inferior a 200 caballos, en lugar de la reversión al Estado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Novena.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de

propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras accesorias para conservar o substituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 16 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica de las carreteras de Barreda al Faro de Suances, kilómetros 1 al 8; Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 1 y 2; Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 1 al 5, y Valladolid a Santander, kilómetros 371 y 372, siendo su contratista D. Benjamín de la Vía Llantada, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Suances, Santillana, Polanco, Cabezón de la Sal, Reinosa, Enmedio y Campó de Yuso, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 26 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Inspección Provincial de Sanidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Agosto de 1930 («Gaceta» del 20), Real orden de 17 de Marzo de 1931 y Orden de 28 de Marzo de 1932 («Gaceta» del 29), en relación con la clasificación de partidos farmacéuticos señalados a esta provincia, y dotaciones que a los mismos corresponde, se inserta a continuación las correspondientes a agrupaciones y Ayuntamientos que aún no han nombrado todos los inspectores farmacéuticos municipales a que están obligados, según las disposiciones anteriormente citadas, por lo cual deberán proceder inmediatamente al cumplimiento de lo ordenado por referidas disposiciones y a consignar en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios, que son los que a continuación se señalan:

Agrupación de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Udías y Valdáliga

Están obligados a nombrar dos inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría, debiendo consignar

cada Ayuntamiento en su presupuesto las cantidades siguientes para pagar citado servicio profesional:

Cabezón de la Sal, 2.636 pesetas.

Mazcuerras, 751,50.

Udías, 635,50.

Valdáliga, 1.477.

Total de la agrupación, 5.500 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Camaleño, Vega de Liébana y Cabezón de Liébana

Están obligados a nombrar un inspector farmacéutico municipal de primera categoría, debiendo consignar en sus presupuestos las cantidades siguientes:

Camaleño, 1.428 pesetas.

Vega de Liébana, 696.

Cabezón de Liébana, 626.

Total de la agrupación, 2.750 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Potes, Pesaguero, Castro-Cillorigo, Peñarrubia y Tresviso

Están obligados a nombrar un inspector farmacéutico municipal de primera categoría, debiendo consignar en sus presupuestos las cantidades siguientes:

Potes, 1.035,50 pesetas.

Pesaguero, 432.

Castro-Cillorigo, 774,50.

Peñarrubia, 351.

Tresviso, 157.

Total de la agrupación, 2.750 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Santander (Peñacastillo) y Santa Cruz de Bezana

Deben nombrar un inspector farmacéutico municipal de tercera categoría, debiendo consignar en sus presupuestos las cantidades siguientes:

Santander (Peñacastillo), 1.314 pesetas.

Santa Cruz de Bezana, 336.

Total de la agrupación, 1.650 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Torrelavega y Cartes

Están obligados a nombrar tres inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría, debiendo consignar en sus presupuestos las cantidades siguientes:

Torrelavega, 7.233 pesetas.

Cartes, 1.017.

Total de la agrupación, 8.250 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna, Cieza y San Felices de Buelna

Están obligados a nombrar dos inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría; tiene nombrado uno, debe nombrar el otro y consignar en sus presupuestos las cantidades siguientes para pagar su servicio profesional:

Los Corrales de Buelna, 3.945 pesetas.

Cieza, 674.

San Felices de Buelna, 881.

Total de la agrupación, 5.500 pesetas.

Agrupación de los Ayuntamientos de Laredo y Liendo

Están obligados a nombrar un inspector farmacéutico municipal de primera categoría y consignar en sus presupuestos las cantidades siguientes:

Laredo, 2.415,50 pesetas.

Liendo, 334,50.

Total de la agrupación, 2.750 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Administración Principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Potes y Espinama, sirviendo a Turieno, La Flecha, Baró, Camaleño, Los Llanos, Cosgaya y Las Ilces, bajo el tipo de dos mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 ptas.), se admitirán en esta Principal y en la mencionada Estafeta de Potes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo, en esta Administración Principal, ante el que suscribe, a las 11 horas.

Santander, 24 de Noviembre de 1932.—El administrador principal, Víctor Rivera.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre las oficinas del Ramo de Potes y Espinama, sirviendo a Turieno, La Flecha, Baró, Camaleño, Los Llanos, Cosgaya y Las Ilces, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas sesenta pesetas.

(Fecha y firma).

Junta vecinal de Viaña

El día 17 del próximo Diciembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de valle de Cabuérniga, y bajo la presidencia de esta Junta vecinal, la subasta de 40 robles del monte «Viaña» (tercera convocatoria), con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación, (cuatrocientas veinticinco pesetas).

El remate y adjudicación se verificará con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones serán subscriptas por el licitador o persona que legalmente le represente, extendidas en papel de la clase sexta, acompañando resguardo de haber depositado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo de subasta y la cédula personal, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al presidente de la Junta vecinal de Viaña la cantidad de... pesetas (en letra) por los 40 robles del monte de..., obligándose a cumplir las condiciones todas que sirven de base a esta subasta.

Viaña, 24 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Gerardo Quevedo.

atendido, facultándose al señor Alcalde para que haga la designación de la persona que lo desempeñe.

Se acordó pagar las atenciones del trimestre con cargo a las consignaciones del presupuesto municipal de haber reconocido las obras ejecutadas en la Casa Consistorial por el contratista Sr. García Benavent, se acordó manifestar al contratista que el Ayuntamiento necesita el cumplimiento de los trámites a que hace referencia, para evitar recurrir a otros procedimientos, en virtud de faltar algunos detalles para su terminación.

Aumentar un cinco por ciento el presupuesto de las obras del cuartel de la Guardia civil, por considerarlo necesario para que puedan ejecutarse éstas, en virtud de haber quedado desierta la primera subasta, y que por el señor Alcalde se señale la fecha en que ha de tener lugar.

Pasar a informe del arquitecto y del abogado-asesor el escrito de D. Daniel García Benavent, al que acompaña una liquidación de obras ejecutadas en el alcantarillado de la calle del Progreso.

Llevar a efecto, previa la formación de presupuestos, las obras que interesa la Junta vecinal de Udalla, de arreglo de un puente, construcción en un lavadero público y arreglo del campo del baile y boleras.

Fue aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año, que asciende a pesetas 99.892,16 pesetas, exponerle al público a los efectos de reclamación y elevarle a la Delegación de Hacienda para su autorización.

Facultando a la Comisión designada al efecto para que, de acuerdo con la Électra Vasco-Montañesa, designe los puntos en que han de ser colocadas en la calle del Comercio las siete lámparas que han de ampliarse.

Queda para estudio la proposición del concejal Sr. Sanz, de creación de una clase para párvulos en la Escuela graduada de esta villa.

Aprobando el acta de recepción provisional de las obras de la plaza mercado de cerdos y que se pague al contratista la suma de 2.217 pesetas, que es la que le corresponde.

Ampuero, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Eloy Fernández.—El secretario, Manuel Palacios.

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de la provincia de Santander

Reunido este Jurado, en sesión extraordinaria, en el día de la fecha para tratar de la norma que ha de fijar el precio de la leche en las temporadas de invierno y verano próximo, acordó que rijan los precios siguientes:

Temporada de invierno: hasta 30 de Abril de 1933, treinta y tres céntimos de peseta el litro.

Temporada de verano: desde 1.º de Mayo a 31 de Octubre de 1933, a veintiocho céntimos de peseta.

Contra este acuerdo, las partes interesadas podrán elevar el correspondiente recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión en el plazo de diez días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», con arreglo al artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 («Gaceta» del 28).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y a los consiguientes efectos.

Santander, 24 de Noviembre de 1932.—El secretario, Canales.—V.º B.º, el presidente accidental, Gonzalo Basterrechea.

Ayuntamiento de Villaescusa

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día diez y nueve de Diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien delegue al efecto, y con asistencia de un miembro de la Comisión de Hacienda, el concurso para proveer el cargo de gestor-recaudador del arbitrio municipal de bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes y del arbitrio provincial sobre el vino, así como sobre las carnes frescas y saladas y derechos del gancho de Matadero para el próximo año de 1933, bajo el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en pliego cerrado, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a, de cuatro cincuenta pesetas, acompañando la cédula personal, debiendo constituir, para tomar parte en la misma, el depósito del cinco por ciento del importe del concurso y la fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario con arreglo al referido pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, bien enterado de las condiciones que se publica para el concurso del cargo de gestor-recaudador de los arbitrios de bebidas, carnes frescas y saladas y derechos de gancho de matadero del Ayuntamiento de Villaescusa, las acepta todas, obligándose a aceptar el referido cargo por la cantidad de (en letra) pesetas, por los mencionados arbitrios y por el año de mil novecientos treinta y tres.

(Fecha y firma del proponente)

Villaescusa, 25 de Noviembre de 1932.—El Alcalde-presidente, Primitivo Río.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Habiendo quedado desierta la subasta de productos forestales que a continuación se indican, se hace saber que las mismas tendrán lugar el día 10 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, y bajo el tipo de subasta que se señala.

Treinta estéreos de avellano, en los montes de Mozagro, Mozagruco y Arraigadas, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

Regirá para esta subasta las condiciones expresadas en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 137, de fecha 14 de Noviembre del actual.

Mazcuerras a 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José María Sierra.

El día 10 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de la exacción, durante el año de 1933, del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazcuerras a 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José María Sierra.

Junta administrativa de Uznayo

El día 14 del mes de Diciembre próximo, a la una de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Polaciones y ante el señor presidente de esta Junta o vocal que haga sus veces, la subasta de 200 hayas del monte Las Tejeras, número 34 del catálogo, bajo el tipo de 800 pesetas.

La subasta se verificará bajo pliego cerrado y modelo de proposición que luego se dirá, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uznayo, 22 de Noviembre de 1932.—El presidente, Antonio Morante.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., provisto de cédula personal de la tarifa...., clase...., número...., acepta las condiciones de la subasta anunciada de 200 hayas y ofrece por ellas.... pesetas (en letra).

Fecha y firma de proponente.

Junta administrativa de Cabezón de Liébana

El día 24 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones por que se rigen al efecto, tendrá lugar la subasta de doscientos metros cúbicos de piedra de las canteras del monte el Mazo y otros, número 73 del catálogo, pertenecientes al Concejo de Cabezón de Liébana, por cinco años, a cuarenta metros cúbicos cada año, a peseta el metro.

Cabezón de Liébana, 27 de Noviembre de 1932.—El presidente, Serafín Abad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias de quiebra necesaria del comerciante D. Pedro Haya Rivas, en cuyo ramo de Administración se sacan a pública licitación los siguientes bienes:

«Treinta gallinas y un gallo, de raza ordinaria, valoradas en ciento treinta pesetas.—Un tostador de café, sistema Bartk, de sesenta kilos de cabida, para café natural y torrefacto, sin humos, con su refrigerador, turbina aspirante, chimeneas, tolva de descarga y transmisiones y un motor eléctrico, marca A. E. G., de tres HP.; valorado en cuatro mil quinientas pesetas.—Una camioneta, marca «Ford», matrícula S., 3.885, para media tonelada de carga, de 17 caballos de fuerza; valorada en tres mil pesetas.—Una báscula, marca «V. Avery», patente número 82.935, A, 552-15.044; valorada en trescientas pesetas.—Quinientos dos kilos de café tostado y crudo, de varias marcas, y ochocientos kilos de azúcar; valorado en cuatro mil pesetas. Dichos café y azúcar se encuentran en sacos; muebles de casa y diversos objetos que constan debidamente reseñados en los referidos autos, que se encuentran a disposición de los licitadores; valorados en noventa pesetas.»

Dicha subasta se efectuará en lotes, en la forma determinada anteriormente al valorarlos; habiéndose señalado el día trece de Diciembre próximo, y hora de las once, y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no

de cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el licitador consignar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez municipal de esta ciudad, en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Elda, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Visto por D. Ramón Clemente Vallano, juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pablo Maestre Sirvent, industrial de esta vecindad, contra el comerciante, vecino de Santander, don Carlos G. Guarino de la Bárcena, éste en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Carlos G. Guarino de la Bárcena a que abone al demandante, D. Pablo Maestre Sirvent, las cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos que, como principal, le reclama, con más las costas del presente juicio, ratificando el embargo preventivo practicado en estos autos, y debo mandar y mando que la presente sentencia le sea notificada personalmente al demandado en atención a su rebeldía, por medio de exhorto que se dirigirá al señor juez municipal de Santander y que se entregará al actor para que gestione su cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Clemente, rubricado.—Cuya sentencia fué publicada por el señor juez que, la firma en el mismo día de su fecha, en audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado y condenado D. Carlos G. Guarino de la Bárcena, expido la presente cédula, que se publicará en el «Boletín Oficial», en Elda a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Dionisio Martínez.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de D. José Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Vallines, por sí y en nombre de su hermano D. Francisco Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, se sigue expediente para adicionar, al primero de dichos apellidos, el de Merodio, uniéndoles y formando con ellos uno solo, alegando como motivos para formular su petición el deseo de conveniencia de evitar las confusiones y errores que se originan, por ser conocidos, tanto el recurrente como el representado, al igual que lo fueron sus ascendientes, en sus relaciones públicas y privadas, por el apellido compuesto de Gómez de Merodio, considerándole como uno solo, hasta el extremo de que sus hijos se hallan inscriptos en esa forma, amparando asimismo su petición en el artículo 6.º de la Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1907 y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento del Registro civil de 13 de Diciembre del expresado año. Alcanza, pues, la modificación de apellidos solicitada a las personas siguientes:

1.ª D. José Gómez Rodríguez, natural de Vallines, término municipal de Valdáliga, que nació el día 22 de Diciembre de 1883. Se llamará José Gómez de Merodio Rodríguez.

2.ª D. Francisco Gómez Rodríguez, natural de Vallines, término municipal de Valdáliga, que nació el día 29 de Marzo de 1878. Se llamará Francisco Gómez de Merodio.

A los efectos del artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro civil, y con el fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial, se expide el presente.

Dado en San Vicente de la Barquera a 19 de Noviembre de 1932.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Jesús AVECILLA.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 214, de 1932, por resistencia a los agentes de la Autoridad, contra Frutos Vidal González Martínez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 25 de Noviembre de 1932.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Frutos Vidal González Martínez, vecino de Hijas, Puenteviego. 2168

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de prevención de abintestato seguido, con carácter de oficio, por fallecimiento de D.ª Maximina del Río Miranda, y en el ramo de declaración de herederos por su fallecimiento, se ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar que la expresada causante falleció sin testar, y se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de veinte días, haciéndose constar ser este el segundo llamamiento.

Dado en Santander a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio. 2167

Francisco Fernández Molero, de 19 años, hijo de Justo y de Carolina, soltero, ambulante, natural de Guarnizo o de Astillero, provincia de Santander, sin oficio, con instrucción, cuyo actual domicilio o paradero se ignora en la actualidad, procesado en causa que instruye el Juzgado de instrucción de Huesca, por desórdenes públicos, con el número 74 de 1931, que se encontraba disfrutando libertad provisional, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado de instrucción de Huesca para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, al que se comunique por telégrafo si fuere habido. 2162

Dado en Huesca a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Gironés.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Don Eleofredo García y García, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 24 del mes en curso, el presupuesto extraordinario para la construcción de dos Grupos escolares en los solares de la calle del Sol y Peña Herbosa, mediante préstamo hipotecario con la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, advirtiéndose que vencido aquel plazo, durante otros quince días, podrá quien quiera interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enuncia el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santander, 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Argoños

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933 y las Ordenanzas de exacciones aprobado por la Corporación.

Argoños, 19 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Santoña

Hallándose confeccionada la matrícula industrial correspondiente a este término municipal para el ejercicio de 1933, así como su copia y listas cobratorias, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Santoña, 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental (ilegible).

Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, con asistencia de los representantes de los pueblos, el presupuesto para el próximo ejercicio de 1933, se expone al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 300 del Estatuto municipal y el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Aprobado igualmente que durante expresado ejercicio estén vigentes las Ordenanzas del año anterior, referentes al arbitrio sobre bebidas y carnes, y las del reparto general de utilidades, y aprobadas las que han sido confeccionadas para su aplicación en el citado ejercicio de 1933,

referentes a los arbitrios sobre tenencia de animales de raza canina, circulación de bicicletas, expedición de documentos en las oficinas y licencia para reparación y construcción de edificios, se exponen al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, en la parte que se cita.

Enmedio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Marcelino Novales Vega.

Ayuntamiento de Miera

Don Alfredo Cárcoba Higuera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miera,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Miera a 17 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Berolejo.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

En el día 16 del mes desapareció de su domicilio, sito en Arroyal, de este distrito, Rosario García Seco, como de unos 37 años de edad, habiendo llevado en su compañía a su hija Balbina Rodríguez García, de ocho años de edad, cuyas señas son: estatura regular, corpulencia regular, lleva el pelo cortado a lo garsón, un poco largo; características del pelo, castaño oscuro y color castaño. La niña, buenos colores, más bien encendida, y color rubio. Se tiene como pista esté raptada en el domicilio de su hermano Francisco García Seco, Rebollar del Ebro (Valderredible).

Por lo cual encarezco a las autoridades de mi clase y Guardia civil la captura de las mismas y conducción al domicilio de su esposo, sito en esta localidad.

Valdeprado del Río, 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Zoilo García.

Ayuntamiento de Reinosa

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Reinosa, 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Arozamena.